



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR:
PS-02/2025

ESPECIAL

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, OTRORA
CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA
CALIFORNIA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/183/2024

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción III, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral local, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada, en un inicio, ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en Baja California¹ y, posteriormente, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California², en cumplimiento al artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ En adelante, Junta Distrital 04/JD04

² En adelante UTCE/Unidad Técnica.

SEGUNDO. En los escritos de denuncia acumulados, J. David Paredes Ruiz, representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Junta Distrital 04, denuncia a Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de otrora candidata a la presidencia de la república, por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, e Ismael Burgueño Ruiz, otrora candidato a la presidencia municipal de Tijuana, Baja California por la coalición local “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” y quien resulte responsable, por transgresiones a la normatividad electoral.

En específico, por propiciar una confusión al electorado en la propaganda electoral dada la aparición de ambos candidatos en espectaculares, siendo que fueron postulados por Coaliciones diferentes; asimismo, dada la colocación de propaganda electoral en diversos espectaculares ubicados en Tijuana, Baja California.

TERCERO. Revisados los autos, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- **Expediente JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/2/2024**
- a) **Original del primer escrito de denuncia**, presentado el veintisiete de abril de dos mil veinticuatro³, por J David Paredes Ruiz, representante del Partido Acción Nacional, ante la Junta Distrital 04.
- b) **Oficio No. INE/BC/CD04/VE/0690/2024**, de veintisiete de abril, mediante el cual, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 04, instruye a la Vocal Secretaria de la Junta antes citada, para que se constituya en los domicilios señalados por el quejoso, a efecto de constatar la existencia de la propaganda electoral.
- c) **Acta circunstanciada AC17/INE/BC/CD04/27-04-2024**, de fecha veintisiete de abril, elaborada por la Consejera Presidente y la Secretaria adscritas a la JD04, con motivo de la verificación *in situ* de la existencia de la propaganda denunciada.
- d) **Oficio No. INE/BC/JD04/VE/0723/2024**, de dos de mayo, mediante el cual, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 04, instruye a la Vocal Secretaria de la propia Junta, para que se constituya en los domicilios señalados por el quejoso, a efecto de constatar la persistencia de la propaganda electoral.
- e) **Acta circunstanciada AC22/INE/BC/CD04/02-05-2024**, de dos de mayo, elaborada por profesionista adscrita a la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.



Nacional Electoral en Baja California, con motivo de la verificación *in situ* de la persistencia de la propaganda denunciada.

- f) **Acuerdo de dos de mayo**, mediante el cual, la JD04 radicó el expediente administrativo, asignándole la clave JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/2/2024; asimismo, ordenó diligencias para mejor proveer y reservó la admisión, así como el emplazamiento a las partes.
- g) **Acuerdo de cumplimiento de prevención**, de seis de mayo, en el que se tuvo al denunciante cumpliendo con la prevención realizada mediante acuerdo de dos de mayo, en el sentido de que se desiste de la inspección ocular de ligas electrónicas.

- **Expediente JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/3/2024**

- a) **Original del segundo escrito de denuncia**, presentado el uno de mayo, por J David Paredes Ruiz, representante del Partido Acción Nacional, ante la Junta Distrital 04.
- b) **Oficio No. INE/BC/CD04/VE/0708/2024**, mediante el cual, la Vocal Ejecutiva de la JD04, instruye a la Vocal Secretaria de la propia Junta, para que se constituya en los domicilios señalados por el quejoso, a efecto de constatar la permanencia de la propaganda electoral.
- c) **Acta circunstanciada AC19/INE/BC/CD04/01-05-2024**, elaborada por la Profesionista adscrita a la Junta Distrital 04, con motivo de la verificación *in situ* de la existencia de la propaganda denunciada.
- d) **Acuerdo de cuatro de mayo**, mediante el cual, la JD04 radicó el expediente administrativo, asignándole la clave JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/3/2024; asimismo, ordenó diligencias para mejor proveer, y reservó la admisión, así como el emplazamiento a las partes.
- e) **Acta circunstanciada AC24/INE/BC/CD04/06-05-2024**, elaborada por profesionista adscrita a la Junta Distrital 04, con motivo de la verificación *in situ* de la permanencia de la propaganda denunciada.
- f) **Acuerdo de seis de mayo**, en el que se ordenó acumular el expediente JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/3/2024 al JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/2/2024.

- **Acumulación de los expedientes**

- a) **Acuerdo de seis de mayo**, dictado en el expediente JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/2/202, mediante el cual, entre otras cuestiones, se decretó la acumulación del diverso procedimiento

JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/3/2024 al primero en mención; asimismo, se ordenaron diligencias para mejor proveer, y se reservó la admisión, el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares, así como el emplazamiento a las partes.

- b) **Acuerdo de diligencias de investigación**, de veintiséis de junio, en el cual, la Vocal Ejecutiva de la JD04, instruye a la Vocal Secretaria de la Junta antes citada, para que se constituya en el domicilio señalado por el quejoso, a efecto de constatar la presencia de la propaganda denunciada.
- c) **Acta circunstanciada AC31/INE/BC/CD04/28-06-2024**, de veintiocho de junio, elaborada por la profesionista adscrita a la Junta Distrital 04, con motivo de la verificación *in situ* de la presencia de la propaganda denunciada.
- d) **Consulta competencial**, el cinco de noviembre, la Junta Distrital, a través del cuaderno de antecedentes JD/CA/JD04/BC/PAN/PEF/1/2024, planteó una consulta competencial a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de determinar cuál es el órgano al que le corresponde conocer y tramitar las denuncias presentadas.
- e) **Acuerdo de tres de diciembre**, dictado dentro del expediente SUP-AG-732/2024, del índice de la Sala antes citada, mediante el cual, determinó que el Instituto Electoral local es la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados en el presente asunto.

- **Expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/183/2024**

- a) **Acuerdo de once de diciembre**, mediante el cual, la Unidad Técnica radicó el expediente administrativo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/183/2024; asimismo, ordenó diligencias para mejor proveer, y reservó la admisión, así como el emplazamiento a las partes.
- b) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC387/12-12-2024**, elaborada por el encargado del despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, y Oficial Electoral adscrito a la Unidad Técnica, con motivo de la verificación del contenido de diversos discos compactos, ordenado en el punto cuarto del acuerdo de once de diciembre.
- c) **Acuerdo de trece de enero de dos mil veinticinco**, en el cual, la autoridad instructora, entre otras cuestiones, admitió las denuncias obrantes en los expedientes JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/2/2024 y JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/3/2024, y declaró el sobreseimiento del procedimiento respecto del partido político denunciado Fuerza por México Baja California.



- d) **Acuerdo de catorce de enero de dos mil veinticinco**, mediante el cual, fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos; así también, gestionó el emplazamiento de la parte denunciada y el citatorio de la parte denunciante.
- e) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC07/24-01-2024**, elaborada el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, por el encargado del despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, y Oficial Electoral adscrito a la Unidad Técnica, con motivo de la verificación del contenido de las imágenes insertas en los escritos de denuncia.
- f) **Audiencia de pruebas y alegatos**, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, en la que, entre otras cosas, la autoridad instructora, hizo constar la incomparecencia del quejoso Partido Acción Nacional y, de los denunciados Ismael Burgueño Ruiz y Partido Verde Ecologista de México; por otro lado, se constató la comparecencia del partido político denunciado MORENA, mediante escrito de alegatos; así también, se pronunció respecto de las pruebas obrantes en el expediente; y, declaró el cierre de instrucción.

CUARTO. De los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se desprende que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones. Asimismo, se observan diversas irregularidades en la tramitación del expediente administrativo, como a continuación se expone.

En primer lugar, de una revisión al expediente, se advierte que obra un sobre manila⁴, correspondiente al oficio IEEBC/CPPyF/009/2025, signado por la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, el cual contiene los documentos de registro del denunciado Ismael Burgueño Ruiz, empero, de los mismos no obra información alguna respecto a su capacidad económica, siendo que la autoridad instructora, conforme a sus atribuciones, se encontraba facultada para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que remitiera la documentación que permita determinar la capacidad económica y fiscal del denunciado.

Por otra parte, de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador al rubro indicado, se advierte que obra el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC07/24-01-2024, levantada a las doce horas del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, en la que se llevó a cabo la diligencia de verificación del

⁴ Foja 504 del expediente administrativo.

contenido de las imágenes insertas en los escritos de denuncia recaídos en los expedientes JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/2/2024 y JD/PE/PAN/JD04/BC/PEF/3/2024, y en la propia acta, se menciona que dicha diligencia fue ordenada en la audiencia de pruebas y alegatos.

No obstante, de una lectura al expediente, no se advierte que en la referida audiencia o en algún otro proveído, se haya ordenado llevar a cabo la diligencia de verificación en mención, lo que evidencia una incongruencia, y genera incertidumbre respecto de si fue ordenada correctamente la misma.

En ese sentido, si bien, la UTCE cuenta con la facultad de instruir el asunto, ello no la exime de que sus actuaciones deban generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo, por lo que resulta indispensable que justifique sus determinaciones y diligencias; lo anterior, a fin de generar certeza jurídica a las partes.

En otro tenor, respecto de los oficios de emplazamiento IEEBC/UTCE/019/2025, dirigido a Ismael Burgueño Ruiz, en el domicilio ubicado en avenida Salvador Alvarado 680, Colonia Vallarta; IEEBC/UTCE/020/2025, destinado al partido político MORENA, en el domicilio situado en Pasaje Janitzio 1062, Centro Cívico y Comercial; y, IEEBC/UTCE/021/2025 para el Partido Verde Ecologista de México, en el domicilio ubicado en Adolfo López Mateos 701, Interior 3, Segundo Piso, Plaza Caballito, Colonia Industrial, todos de esta ciudad, no se advierte de autos que los denunciados hayan señalado dichos domicilios para oír y recibir notificaciones, o bien, que la UTCE, tuviera pleno conocimiento de que las direcciones antes relatadas si correspondieran a los denunciados, conforme a los archivos que obren en el propio órgano electoral, lo que, en su caso, debió asentar en el proveído correspondiente como un hecho notorio, previo a ordenar su emplazamiento en los citados domicilios.

Por tanto, la autoridad instructora, deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, así como el emplazamiento relativo a las partes denunciadas.
2. Solicitar a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria**, a fin de que remita la documentación que permita determinar la capacidad económica y fiscal del denunciado **Ismael Burgueño Ruiz**, del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, de manera enunciativa mas no limitativa, de: a) las declaraciones anuales



correspondientes, **b)** la relación de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos, recibidos, recibidos por nómina y cancelados por cada concepto, del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha, así como **c)** cualquier dato que permita determinar la capacidad económica actual y vigente.

3. Dejar sin efectos el acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC07/24-01-2024**, en la que se llevó a cabo la verificación del contenido de las imágenes insertas en los escritos de denuncia, a fin de que ordene nuevamente su desahogo, con el fin de que quede asentado por auto que se ordenó llevar a cabo la misma, ello, bajo el propósito de generar certeza jurídica a las partes, pues la autoridad instructora debe justificar sus actuaciones.
4. **Requerir a los denunciados para que señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que, de no realizar manifestación al respecto, las ulteriores notificaciones se les realizarán por **estrados**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; **o bien**, si la autoridad instructora tiene pleno conocimiento de que las direcciones sí corresponden a los denunciados, conforme a los archivos que obren en el propio órgano electoral, deberá asentarlo en el proveído correspondiente como un hecho notorio, a fin de tener certeza de que los domicilios a los que se constituya la Auxiliar Administrativo y Oficial Electoral de la UTCE sí correspondan a los mismos.
5. Concluido lo señalado en el punto anterior, deberá **admitir nuevamente la denuncia** y, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** de los denunciados y el **citatorio** correspondiente a la parte denunciante, para que comparezcan a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá **especificar a cada denunciado las infracciones que se les atribuyen**, conforme a los hechos de la denuncia, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa. Así, en los oficios correspondientes, **correrá traslado** a los denunciados con

el **escrito de denuncia y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/183/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.